



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/475
27 de junio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

CARTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES
PENALES INTERNACIONALES PARA LA EX YUGOSLAVIA Y PARA RWANDA

Los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (denominado "el Tribunal para la ex Yugoslavia") y del Tribunal Internacional para Rwanda (denominado "el Tribunal para Rwanda") saludan atentamente a los miembros del Consejo de Seguridad y tienen el honor de señalar a su atención lo siguiente.

En la segunda sesión plenaria del Tribunal para Rwanda, celebrada del 8 al 11 de enero de 1996, se aprobaron por consenso las propuestas relativas a las enmiendas de su Estatuto (denominado el "Estatuto para Rwanda"). En la novena sesión plenaria del Tribunal para la ex Yugoslavia, celebrada los días 17 y 18 de enero de 1996, se aprobaron propuestas de enmiendas similares al Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia (denominado el "Estatuto para la ex Yugoslavia"). Las enmiendas a cualquiera de los Estatutos deben ser efectuadas por el Consejo de Seguridad y en consecuencia, los magistrados de ambos Tribunales, por conducto de la presente Nota Oficial, piden que el Consejo de Seguridad examine la conveniencia de introducir las enmiendas propuestas en ambos Estatutos. La presente Nota Oficial tiene por objeto exponer los motivos de las propuestas, de las que se acompañan copias.

El problema radica esencialmente en la disponibilidad de magistrados. Aunque la carga de trabajo de las Salas de ambos Tribunales no tiene actualmente escala suficiente para que este problema haya trabado el funcionamiento de cualquiera de los Tribunales, es evidente que el problema se planteará de manera inevitable, en particular porque se espera que la carga de trabajo de las Salas de ambos Tribunales aumente de manera extraordinaria en los próximos meses. Las propuestas que figuran más adelante tienen por objeto resolver ese problema. En la situación actual, si un magistrado se enferma o tiene que ser excusado de entender en una causa, habrá un número insuficiente de magistrados elegibles que bien podrá demorar seriamente las actuaciones o dar lugar a que uno de los Tribunales no pueda cumplir su cometido. Seguidamente figuran dos ejemplos:

1. Cuando los seis magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal para la ex Yugoslavia han entendido en una causa (de los cuales tres han intervenido en la revisión del acta de acusación

conforme al artículo 61 y los otros tres intervienen en la primera instancia) que luego llega en alzada ante la Sala de Apelaciones. Si uno de los magistrados de la Sala de Apelaciones se enferma o no puede actuar por cualquier razón, la Sala de Apelaciones sencillamente no podrá cumplir su cometido porque, con arreglo al régimen vigente, no se podría recurrir a ningún otro magistrado.

2. Cuando un magistrado de una de las Salas de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda se enferma y no puede cumplir sus funciones. Aunque en el Reglamento sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal (denominado el "Reglamento del Tribunal para Rwanda") se autoriza la asignación temporaria de un magistrado de una Sala de Primera Instancia a la otra, si los tres magistrados de la Sala de Primera Instancia no pueden desempeñar sus funciones porque entienden en otra causa o deben excusarse por haber entendido en la revisión conforme al artículo 61, el Tribunal no podrá funcionar.

En vista de lo que antecede, es indudable la necesidad de aumentar el número de magistrados. Ello se puede lograr de dos maneras: a) mediante la elección por la Asamblea General de nuevos magistrados que puedan actuar cuando sea necesario; o b) mediante una ampliación de las funciones de los magistrados que actualmente integran ambos Tribunales. Habida cuenta de los gastos que entraña la elección de nuevos magistrados y de la actual crisis financiera de las Naciones Unidas, los magistrados de ambos Tribunales opinan que la segunda solución sería preferible.

La ampliación de las funciones de los magistrados tendría dos ventajas más. Primera, los seis magistrados del Tribunal para Rwanda tendrían una función más amplia en la administración de justicia, lo que llevaría a una mayor igualdad entre ambos Tribunales. Segunda, habría una mayor interacción entre ambos Tribunales, que tienen ante sí cuestiones jurídica y procesales similares. Esa interacción beneficiaría a ambas jurisdicciones.

La experiencia del Tribunal para la ex Yugoslavia hasta ahora ha indicado que la asignación temporaria de magistrados puede ser una manera feliz de resolver algunos de los problemas que plantea la disponibilidad de magistrados¹; sin embargo, para resolver todos esos problemas mediante la asignación temporaria de magistrados habría que enmendar los estatutos. El párrafo C) del artículo 27 del Reglamento sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal para la ex Yugoslavia (denominado el "Reglamento del Tribunal para la ex Yugoslavia") prevé la asignación temporaria de magistrados, pero sólo entre las Salas del Tribunal para la ex Yugoslavia. Ni en el Estatuto para Rwanda ni en el Estatuto para la ex Yugoslavia (ni tampoco en el Reglamento del Tribunal para la ex Yugoslavia ni en el Reglamento del Tribunal para Rwanda) se prevé la participación de las Salas de Primera Instancia de un Tribunal en las Salas de Primera Instancia del otro. Tampoco se prevé la intervención de magistrados de

¹ Cuando uno de los magistrados de la Sala de Primera Instancia, el magistrado Sidhwa, se enfermó en 1995, se requirió la asistencia de un magistrado de la Sala de Apelaciones, el magistrado Stephen. El magistrado Stephen conoció de las excepciones preliminares en la causa Tadić y continuará integrando la Sala de Primera Instancia hasta el fin del juicio.

las Salas de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda en el examen de las apelaciones de cualquiera de los Tribunales.

En general, los magistrados de ambos Tribunales estiman que sería apropiado prever que, llegado el caso, los magistrados puedan ser asignados temporariamente de un Tribunal al otro y de todas las Salas de Primera Instancia a la Sala de Apelaciones mixta. De esa manera, el sistema tendría latitud suficiente para permitir que un magistrado de la Sala de Primera Instancia del Tribunal para la ex Yugoslavia se desempeñara temporariamente en la Sala de Apelación mixta (y entendiera también en las apelaciones de las decisiones de las Salas de Primera Instancia de uno u otro Tribunal) o en una Sala de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda. Análogamente, un magistrado de una Sala de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda podría integrar temporariamente la Sala de Apelaciones (y entender en las apelaciones de las decisiones de la Sala de Primera Instancia de uno u otro Tribunal) o una Sala de Primera Instancia del Tribunal para la ex Yugoslavia. Por último, los jueces de la Sala de Apelaciones podrían integrar temporariamente una de las Salas de Primera Instancia de uno u otro Tribunal.

Conclusión

En resumen, los magistrados de ambos Tribunales han cobrado conciencia de que el posible problema de la insuficiencia del número de magistrados podría trabar considerablemente el funcionamiento de ambos Tribunales. Para resolver ese problema existen dos soluciones: o bien aumentar el número de magistrados o bien mantener el número actual de magistrados y ampliar sus responsabilidades judiciales mediante una mayor flexibilidad en la asignación. La segunda opción es la forma más eficaz y económica de proceder y constituye la solución en la cual están de acuerdo todos los magistrados. Esa solución a los numerosos problemas que podrían plantearse en el caso de que los magistrados no estuvieran disponibles llevaría también a una mayor igualdad entre ambos Tribunales y alentaría la interacción entre ambas jurisdicciones.

Si el Consejo de Seguridad estimara que las enmiendas a ambos Estatutos que se acaban de indicar no son convenientes, los magistrados querrían sugerir que se nombraran dos magistrados suplementarios para cada Tribunal, lo antes posible, con miras a que ambas jurisdicciones puedan continuar funcionando en los próximos meses, que se espera serán meses de gran actividad. Como se ha señalado, se trata en este caso de la opción más onerosa, pero, por las razones antes mencionadas, los magistrados estiman unánimemente que es la única alternativa a la propuesta de enmienda a los Estatutos que se ha reseñado.

(Firmado) Antonio CASSESE
Presidente del Tribunal
para la ex Yugoslavia

(Firmado) Laity KARNA
Presidente del Tribunal
para Rwanda

ANEXO I

Proyecto de enmiendas al Estatuto del Tribunal
Internacional para Rwanda

Artículo 12

- 2a) Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante "el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia") serán también miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda².
- b) **La Sala de Apelaciones, cuando corresponda, podrá estar integrada por magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda nombrados conjuntamente, tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, por los dos Presidentes para entender en una causa determinada³.**
- c) **La Sala de Apelaciones elegirá un magistrado entre sus miembros⁴.**

² El principio de que los magistrados de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia serán también miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda no se modificaría.

³ Aunque no se dice expresamente, en la práctica la enmienda propuesta significaría que incluso si se nombraran magistrados del Tribunal para Rwanda, nunca podría haber más de dos magistrados de las Salas de Apelaciones de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda en la Sala de Apelaciones si la causa que tuvieran ante sí fuera la apelación de una decisión del Tribunal para Rwanda. Ello se debe a que cuatro de los seis candidatos posibles habrían ya conocido de la causa: un magistrado habría confirmado el acta de acusación y los otros tres magistrados habrían dictado la decisión de enjuiciamiento.

⁴ Esta disposición daría lugar a que el Presidente del Tribunal para la ex Yugoslavia dejara automáticamente de presidir la Sala de Apelaciones en todos los casos, como ocurre conforme al texto actual del párrafo 2) del artículo 14 del Estatuto para la ex Yugoslavia. Ello permitiría que un magistrado de las Salas de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda ocupara la presidencia, circunstancia que podría ser particularmente deseable en la apelación de una decisión del Tribunal para Rwanda.

Artículo 13

- 2a) El Presidente, previa consultas con los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, los asignará a las Salas de Primera Instancia. **[Se suprimiría el siguiente texto: "Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado".]**⁵
- b) Cuando corresponda, y previa consulta con los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, los Presidentes de los dos Tribunales podrán disponer de consuno que uno o más magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia sean asignados a cualquiera de las Salas de Primera Instancia en una causa determinada⁶.

⁵ Al examinar el párrafo C) del artículo 27 del Reglamento del Tribunal para la ex Yugoslavia y del Reglamento del Tribunal para Rwanda (que, en cada caso, se refiere a la asignación temporaria de los magistrados), los magistrados de ambos Tribunales han interpretado que el texto dispone que, aunque los magistrados pueden ser asignados temporariamente, siguen integrando la Sala a la cual hubieran sido asignados en un principio. Con todo, se estimó que, como se propone enmendar los Estatutos respecto de la asignación temporaria de los magistrados, convendría aclarar el asunto suprimiendo esa cláusula.

⁶ Además de resolver los problemas de disponibilidad de magistrados señalados en la Nota Oficial, es importante destacar que un procedimiento que autorice a un magistrado de la Sala de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda a integrar el Tribunal para la ex Yugoslavia creará una interacción entre ambos Tribunales que actualmente no existe al mismo nivel. Habida cuenta de que existen muchas cuestiones comunes ante ambos tribunales, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, el proceso de osmosis resultante será ventajoso para ambos tribunales.

ANEXO II

Proyecto de enmiendas al Estatuto del Tribunal
Internacional para la ex Yugoslavia

Artículo 14

Suprímase el párrafo 2 (cuyo texto es: "El Presidente del Tribunal Internacional será miembro de la Sala de Apelaciones y la presidirá")⁷ y vuelvan a numerarse los párrafos según corresponda:

- 2a) El Presidente, previa consulta con los magistrados del Tribunal Internacional, los asignará a la Sala de Apelaciones y a las Salas de Primera Instancia. **[Suprímase la cláusula siguiente que dice: "Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado".]**⁸
- b) **Cuando corresponda, y previa consulta con los magistrados del Tribunal Internacional y los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda⁹, los Presidentes de los dos Tribunales podrán disponer de consuno que uno o**

⁷ La presente enmienda, sumada a la adición propuesta del inciso c) del párrafo 2) del artículo 12 del Estatuto para Rwanda, permitiría que un magistrado de la Sala de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda presidiera la Sala de Apelaciones. Aunque es intención de los magistrados que ordinariamente el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia presida la Sala de Apelaciones, esta enmienda permitiría una mayor latitud.

⁸ Al examinar el párrafo C) del artículo 27 del Reglamento del Tribunal para la ex Yugoslavia y del Reglamento del Tribunal para Rwanda (que, en cada caso, se refiere a la asignación temporaria de los magistrados), los magistrados de ambos Tribunales han interpretado que el texto dispone que, aunque los magistrados pueden ser asignados temporariamente, siguen integrando la Sala a la cual hubieran sido asignados en un principio. Con todo, se estimó que, como se propone enmendar los estatutos respecto de la asignación temporaria de los magistrados, convendría aclarar el asunto suprimiendo esa cláusula.

⁹ Como esta sería la primera vez que en el Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia se mencionaría al Tribunal para Rwanda, parece necesario mencionar su nombre completo, por engorroso que resulte, seguido por su versión abreviada. El título, tal como figura en el Estatuto del Tribunal para Rwanda (antes de ser abreviado), es: "el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante 'el Tribunal Internacional para Rwanda')".

más magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda sean asignados a cualquiera de las tres Salas de Primera Instancia en una causa determinada¹⁰.

3. Los magistrados de cada Sala [suprímense las palabras: "de Primera Instancia"] elegirán a un Presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de la Sala en su conjunto¹¹.

¹⁰ Además de resolver los problemas de disponibilidad de magistrados señalados en la Nota Oficial, es importante destacar que un procedimiento que autorice a un magistrado de la Sala de Primera Instancia del Tribunal para Rwanda a integrar el Tribunal para la ex Yugoslavia creará una interacción entre ambos Tribunales que actualmente no existe al mismo nivel. Habida cuenta de que existen muchas cuestiones comunes ante ambos tribunales, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, el proceso de osmosis resultante será ventajoso para ambos tribunales.

¹¹ La supresión de las palabras "de Primera Instancia" reflejaría la circunstancia de que el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ya no presidiría necesariamente las actuaciones de la Sala de Apelaciones; en cada una de las tres Salas y no sólo en las dos Salas de Primera Instancia habría que elegir Presidente.